

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 13 de Noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font y Martí.—Gálvez Holguín.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—Martín Corral (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones de los días 10 y 12 del actual.

Entrando en la orden del día fueron aprobados sin discusión los siguientes acuerdos de la Comisión provincial, referentes al ramo de Fomento:

Conceder la autorización solicitada por el Sr. López de Letona, para construir en Ciempozuelos una atarjea para paso de aguas pluviales, con las condiciones fijadas por los facultativos.

Conceder en principio una subvención al Ayuntamiento de Los Molinos, pero sin fijar la cuantía, hasta que por el Sr. Arquitecto Jefe se informe sobre el particular, teniendo en cuenta para esto los precedentes establecidos en casos análogos.

Declarar de abono la suma de 1.074 pesetas, importe de las salidas verificadas por el personal de carreteras durante el mes de Junio último.

Desestimar por falta de crédito en pre-

supuesto, la pretensión de D. Vicente Daza y Guerra, referente á que se le concediera una pensión para seguir sus estudios en el arte de la pintura.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente acuerdo de la Comisión provincial, concediendo pensiones para el estudio de las Bellas Artes, de conformidad con la propuesta del Jurado:

A D. Antonio Ruiz de Salces, pintura, por tres años, 3.000 pesetas para Roma.

A D. Vicente Carrasco y Encina, idem, por tres años, 1.250 pesetas para Madrid.

A D. Evaristo Feijóo de Miguel, idem, por dos años, 1.250 pesetas para Madrid.

A D. Miguel Angel Trilles y Serrano, escultura, por tres años, 3.000 pesetas para Roma.

A Doña Emilia Tajonera y Guidotti, música, por tres años, 4.000 pesetas para Italia, entendiéndose que caso de contratarse en España cesa en el percibo de la pensión mientras dure el contrato, y una vez terminado éste, entrará en el disfrute de aquella hasta completar las 36 mensualidades por que se la concede la pensión.

A Doña Manuela Fernández Castillejo, música, por dos años, 1.000 pesetas para Madrid.

A Doña Manuela Folgueras y Valle, música, por tres años, 2.000 pesetas para Madrid.

A Doña Juliana Fernández Armendáriz, música, por tres años, 2.000 pesetas para Madrid.

A Doña Herminia Villalba, música, por dos años, 1.000 pesetas para Madrid.

A Doña María Luisa Vega y Bitterd, dos años, 3.000 pesetas para el extranjero.

A Doña A. Bernardo Irinia y Vega, música, dos años, 1.000 pesetas para Madrid.

A Doña María Martínez y Sánchez, música, dos años, 1.000 pesetas para Madrid.

A D. José Cardona, música, dos años, 2.000 pesetas para Madrid.

### Ampliación de pensiones

A D. Angel Díaz Sánchez, escultura, dos años, 3.000 pesetas para Roma, en virtud de la especial recomendación del Sr. Director de la Academia de Bellas Artes de

Roma, y para que pueda terminar el trabajo que se le ha encomendado por la Corporación.

A D. Luis Fernández Corcuera, música, un año, 3.000 pesetas para el extranjero.

A D. Enrique Recio y Gil, pintura, dos años, 3.300 pesetas para Roma, con la obligación de pintar un techo para uno de los salones del palacio de la Excelentísima Diputación provincial.

A D. Pedro Mendigacha, pintura, dos años, 3.500 pesetas para el extranjero.

A continuación se dió cuenta de la concesión hecha por la Comisión provincial, además de las propuestas por el Jurado, de una á D. Manuel Ramos Artal, de 2.800 pesetas, por un año, para el estudio de la pintura en el extranjero, y otras de 1.000 pesetas, por tres años, á D. Clemente Colmenar Pancorbo y Doña María Medialdea, para el estudio de la música en esta Corte, acordando la Comisión provincial que las pensiones y prórrogas concedidas empiezan á regir para todos los efectos en 1.º de Noviembre, con excepción de la de D. Pedro Mendigacha, que se contará desde el 6 de Octubre.

El Sr. Presidente dijo que por encargo del Jurado y de la Comisión, debía manifestar que por error material habían consignado una pensión de 4.000 pesetas en vez de 3.500, que es el limite señalado por la Diputación; y que al decirse hijos de Madrid, debía entenderse en la concesión de pensiones lo mismo que se entendié para las subvenciones de obreros en Barcelona, que hasta haber vivido constantemente en Madrid, teniendo aquí su familia y habiendo hecho sus estudios y su carrera.

Abierta discusión sobre el acuerdo, con los aclaraciones expuestas por el señor Presidente, el Sr. Gálvez habló en contra diciendo que dudaba si podia discutir las aclaraciones al dictamen hechas por el Sr. Presidente; que no era su ánimo molestar á ninguno de sus compañeros, sino procurar que se estableciera un criterio que, dejando á salvo los intereses particulares, sirviera de satisfacción á los contribuyentes de la provincia; que el Jurado habia faltado al más elemental de sus deberes adjudicando las pensiones, pues hay personas favorecidas que no han presentado partida de bautismo ni certificado de estudios, siendo de suponer por

esto que carecen de las condiciones exigidas; que habia entre los pensionados personas de gran posición social y otras que han terminado por completo su carrera artistica, con lo cual se ha falseado el objeto de las pensiones, que es favorecer y estimular á los que teniendo condiciones artisticas carecen de recursos para hacer sus estudios; que la aclaración hecha por la Presidencia, respecto de lo que deba entenderse por hijos de Madrid, le parecia grave porque implicaba una rectificación del acuerdo; que era de lamentar que la Comisión provincial, en vez de subsanar los errores del Jurado, aumentase las pensiones propuestas hasta el punto de excederse del limite fijado por la Diputación, y que por las consideraciones expuestas, rogaba que no se aprobase el dictamen y se procediera á una revisión de los expedientes, á fin de que todos los pensionados sean dignos de la protección que se les dispensa.

El Sr. Martín Corral, como individuo del Jurado, defendió el acuerdo diciendo que el Sr. Gálvez habia dado á este asunto proporciones que no tenia; que el Jurado no habia hecho más que cumplir su cometido con arreglo á su conciencia, y si habia incurrido en algún disculpable error material ó de expresión, ya lo habia subsanado por conducto de la Presidencia; que en los expedientes existian las justificaciones bastantes para dar las pensiones, y que en todo caso, formando parte del Jurado representantes de los centros de instrucción artistica, concededores de las aptitudes de los aspirantes, el dictamen no habia podido menos de ser concienzudo, teniendo también en cuenta que no existe reglamento alguno á que sujetarse.

El Sr. Moral, Vicepresidente de la Comisión provincial anterior, habló en tal concepto y dijo que la Comisión se habia limitado á cumplir el acuerdo de la Diputación de 24 de Febrero último; que lamentaba los ataques dirigidos por el Señor Gálvez al Jurado de pensiones, pues creia que cada una de las personas que han compuesto ese Jurado se habria fundado en razones poderosas para proceder como habia procedido, y así lo comprendió también la Comisión provincial; que ésta no se excedió del crédito al hacer las concesiones, recayendo todas en personas de indudables condiciones artisticas.



Los Sres. Gálvez y Corral rectificaron. El Sr. Presidente dijo que por haberlo sido del Jurado y en representación de personas ausentes, no podía menos de rechazar toda calificación que tendiese á indicar que aquel Jurado se había extralimitado de los poderes que recibió; que un Jurado no es un Tribunal que decide, fundándose en una prueba tasada, sino que por el contrario juzga, teniendo en cuenta una porción de circunstancias del orden moral; y que un Jurado llamado á determinar aptitudes artísticas, compuesto de un Académico de la de San Fernando, un pintor laureado y un Catedrático del Conservatorio, podría no ofrecer garantías á las gentes que pretenden saberlo todo, pero merece, por regla general, más crédito que las opiniones individuales.

El Sr. España dijo que, en su concepto, lo procedente era no votar el asunto en el actual momento y pasarlo á una Comisión para su examen, toda vez que al subsanar el error material indicado por la Presidencia, se ha modificado el acuerdo de la Comisión sancionado ya y ejecutado por el Sr. Gobernador.

El Sr. Pérez de Soto defendió el acuerdo diciendo que los errores de hecho que aquél pudiera contener eran fácilmente subsanables; que no se podía modificar el acuerdo, como lo demostraría la lectura del acta de 4 de Junio, que es de donde arranca todo lo hecho en este asunto; que entonces se encomendó el dictamen á una Comisión de Diputados y de personas peritas, y ese dictamen era el que se estaba discutiendo; y que, á su juicio, para obviar dificultades se debía votar la aprobación del acuerdo en dos partes: una por lo que se refiere á la propuesta hecha por el Jurado, y otra referente á las ampliaciones hechas por la Comisión provincial.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. García Lomas.

El Sr. España rectificó.

También rectificaron los Sres. Pérez de Soto, Gálvez y Moral.

En este momento ocupó la presidencia el Excmo. Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Cortina habló en contra, haciendo constar que se habían acordado pensiones por valor de 10.604 pesetas más de las que había presupuestas.

Dijo que el Jurado no había cumplido el encargo de revisar las pensiones entonces existentes, y que entendía que para cumplir el acuerdo de 24 de Febrero era preciso votar pensión por pensión el acuerdo de la Comisión provincial.

El Sr. Presidente manifestó que estando la Presidencia encargada de la ejecución del reglamento, él determinaría la forma de la votación.

Anunciada la votación, el Sr. Cortina explicó su voto, diciendo que sería en contra de la totalidad, ya que no era posible votar las pensiones una por una.

El Sr. España hizo suya esta explicación.

El Sr. Gálvez explicó su voto, diciendo que sería contrario al dictamen por creer que éste debía pasar á estudio de una Comisión.

Puesto á votación el acuerdo en lo referente á la propuesta del Jurado, resultó aprobado por 15 votos contra 12, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron si:*

Briones.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—García Lomas.

—Guillén.—Moral.—Peláez.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Martín Corral (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Arroyo.—Cemborain.—Cortina.—Font.—Gálvez.—García Aramburo.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Presilla.—Yáñez.—Molina (Secretario).

Seguidamente fué aprobado el acuerdo de la Comisión provincial, ampliando las concesiones en la forma que queda expuesta y con las aclaraciones hechas por el Sr. Presidente, reduciendo á 3.500 pesetas la pensión de 4.000 consignada por error involuntario y definiendo cómo debe entenderse la condición de hijo de Madrid, por 14 votos contra 13, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron si:*

Briones.—Cunill.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—García Lomas.—Guillén.—Moral.—Peláez.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sevillano.—Martín Corral (Secretario).—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Arroyo.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—Font.—Gálvez.—García Aramburo.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Presilla.—Pulido.—Molina (Secretario).

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. España.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente acuerdo de la Comisión provincial:

Cubrir las cuatro vacantes que existen en el personal Administrativo provincial, corriéndola escala, en la forma siguiente: D. Gerardo Medina á Oficial de la clase de primeros, con 3.500 pesetas de sueldo anual; D. Joaquín Cerdán á id. de la de segundos, con 3.000 id.; D. Mariano Jiménez á id. id.; D. Saturnino de Cuenca á id. de la de terceros, con 2.500 id.; Don Alberto Girón á id. id. id.; D. Luis Adell á id. id. id.; D. Fernando Soldevilla á id. id. id.; D. Miguel León Caballero á id. de cuartos, con 2.000 id.; D. Francisco López Serrano á id. de la de quintos, con 1.500 id.; D. Francisco Pérez Añoz á idem id. id.; D. Félix Sánchez á Aspirante de 2.ª clase con 999 id.; Meritorios, con la gratificación de 366 pesetas anuales, á D. Enrique Vázquez y D. Juan Pintor Salamanca, acogidos del Hospicio, y la ración en metálico; y Meritorios también, con gratificación de 700 id. anuales, por no disfrutar de ración, á D. Antonio Martínez Rodríguez y D. Catalino Ecenarro; correr la escala en el personal de la Portería, ascendiendo el auxiliar Pablo Arenas con 830 id. anuales; Ramón García con 827 id.; Antonio Reguero con 820 idem, y nombrar cinco Meritorios, asignando al primero 366 id. anuales y ración.

Puesto á discusión, el Sr. García Gordo habló en contra diciendo que, con el acuerdo en cuestión se había infringido el reglamento para el personal, no haciendo uso de ninguno de los dos procedimientos reglamentarios para los ascensos, concediendo éstos sin criterio determinado y con evidente perjuicio de los empleados más antiguos.

El Sr. Moral contestó que la Comisión provincial, ateniéndose más al espíritu que á la letra del reglamento, había tenido en cuenta para los ascensos los méritos de los ascendidos.

El Sr. García Gordo rectificó.

El Sr. Pulido se declaró partidario del cumplimiento estricto del reglamento, al que evidentemente se había faltado en el acuerdo.

El Sr. Pérez de Soto contestó que, en efecto, no había sido aplicado estrictamente el reglamento, pero que esa disposición, como todas, tenía deficiencias que era preciso suplir; que el reglamento establece los turnos de antigüedad y de concurso, habiendo resultado practicado este último procedimiento desde el momento en que la Comisión, conociendo las aptitudes de todos los empleados, había obrado en justicia y de acuerdo con los jefes de la casa.

Los Sres. Pulido, García Gordo y Pérez de Soto rectificaron.

El Sr. Presilla pidió que, con arreglo á otros precedentes establecidos, el acuerdo que se discutía pasase á la Comisión de Personal para su estudio.

El Sr. Pérez de Soto se opuso á esta pretensión, pues no existiendo la Comisión provincial autora del acuerdo, no era concebible que éste sufriese la menor variación.

El Sr. Presidente dijo que creía necesario dar una explicación acerca del sentido del voto que los Sres. Diputados iban á emitir. Dijo que si el acuerdo de la Comisión provincial fuese desechado, no por eso resultaba nulo el acuerdo por lo que toca al tiempo que media entre la fecha en que se adoptó y el día presente, toda vez que la Comisión provincial había obrado dentro de sus atribuciones, pudiendo á su vez la Diputación tener otro criterio y adoptarlo para lo sucesivo, bien por sí desde el primer momento, bien por medio de una de sus comisiones.

El Sr. García Gordo, en nombre propio y en el de algunos de sus compañeros, se adhirió al criterio del Sr. Presidente.

Acto seguido fué aprobado el acuerdo de la Comisión provincial en votación nominal, por 12 votos contra 9, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron si:*

Briones.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Guillén.—Moral.—Peláez.—Sevillano.—Sr. Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Arroyo.—Font.—García Aramburo.—García Gordo.—García Marchante.—Martínez Escolar.—Presilla.—Pulido.—Yáñez.

Seguidamente se dió cuenta de una proposición suscrita por los Sres. Pulido, Peláez y Pérez de Soto, reglamentando la concesión de pensiones para la ampliación de estudios, y quedó sobre la mesa para la sesión inmediata.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, señalando el señor Presidente como orden del día para la próxima la proposición sobre la mesa y dictámenes de las Comisiones de Hacienda y de Fomento.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y

Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador militar, que en esta Comisión provincial no existen más antecedentes respecto al prófugo Manuel Llerandi y García, que los manifestados por el mismo al tener lugar su reconocimiento y talla, resultando de las certificaciones expedidas que fué alistado en el Concejo de Piloña, que es natural de Villamayor, provincia de Oviedo, de 22 años de edad é hijo de Manuel y de Teresa, y que fué comprendido en el segundo reemplazo de 1883.

Trasladar á Doña Rosa Gómez, madre del mozo Santiago Regidor Gómez, en favor del cual se hizo la denuncia del prófugo Angel Longarela Casal, la comunicación de la Comisión provincial de Lugo, negando la autorización para el ingreso del citado prófugo, y manifestando que el mismo debe ser puesto á disposición del Alcalde de su pueblo para ser presentado ante la Comisión provincial de la citada provincia, en cumplimiento del art. 96 de la ley.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no es posible remitir certificación del ingreso en caja del mozo que produjo la excedencia de cupo de Victoriano Bravo, alistado en el pueblo de Guadarrama para el reemplazo de 1878, porque este mozo se hallaba ya excedente del cupo activo antes de verificar su reedición á metálico.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que debe invalidarse todo lo actuado en los expedientes instruidos á consecuencia de la denuncia por ruina, formulada contra la casa núm. 3 de la calle de San Agustín, y prevenir al Sr. Alcalde Presidente se sirva pasar el asunto al Ayuntamiento, á fin de que, previo nuevo y minucioso reconocimiento facultativo, declare dicha Corporación si la finca ha de ser reparada ó demolida; entendiéndose que en el primer caso, y si las obras que el edificio exige para su buen estado de solidez, no son las determinadas en las reglas 4.ª, 5.ª y 7.ª de la Real orden de 12 de Marzo de 1878, puede, sin ningún inconveniente, autorizar la ejecución de tales obras, esto es, siempre que únicamente se trate de consolidar uno ó más machos contiguos en la fachada, y que sólo alcancen á una parte menor de la mitad de su longitud.

Acto seguido la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, adoptó los acuerdos que á continuación se expresan:

Ordenar el ingreso interino en el Hospicio de Manuel García González, hijo de Victoriano y Ana, ya difuntos, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente para su ingreso definitivo.

Disponer que perteneciendo al ejercicio pasado de 1887 á 88 la rebaja concedida al Ayuntamiento de Villavieja en el cupo de consumos por Real orden de 9 de Agosto último, y teniendo el Ayuntamiento satisfecha toda la cuota que se le asignó en dicho ejercicio, las 66 pesetas 66 céntimos que ha ingresado de más, le sirvan de abono en el presente ejercicio de 1888 á 89, reformando igualmente el cupo de este ejercicio por el nuevo im-



puesto de consumos concedido por la mencionada Real orden; de manera que importando la cuota repartida al Ayuntamiento de Villavieja en el ejercicio de 1888 á 89 la cantidad de 630 pesetas 45 céntimos, deben deducirse las 142'25 pesetas asignadas de más en ambos ejercicios, quedando reducida la corriente á 508'20 pesetas, que es lo que le corresponde abonar á la Corporación por repartimiento provincial.

Disponer que por la Contaduría se una al expediente sobre expedición de apremios deudores por contingente provincial, relación expresiva de los pueblos que se hallan en descubierto y años de que proceden los créditos.

Se dió cuenta del expediente remitido por el Sr. Ordenador de pagos, relativo á las listas de jornales devengadas en los talleres del Hospicio, en las que se observan bajas de consideración, indicándose en el expediente la necesidad de reducir el número de jornales para obtener aun mayores economías. La Comisión acordó contestar que se ha ocupado y ocupa asiduamente de hacer con la justificación y cuidado posibles, y sin desatender por eso los servicios, las economías que con ellos sean compatibles, y á esos trabajos es debida sin duda la baja que por la Contaduría se reconoce haberse introducido.

Se dió cuenta de la instancia del Vicepresidente y Secretario del Centro instructivo del Obrero, en solicitud de que se le conceda una subvención que le sirva de ayuda para proseguir la meritoria tarea de difundir la enseñanza popular entre los obreros y trabajadores de Madrid; y la Comisión, considerando no urgente este asunto, acordó que se de cuenta en su día á la Diputación.

Se dió cuenta de la Real orden trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, reclamando varios antecedentes para unir al expediente en que la Diputación provincial de Madrid solicita autorización con objeto de convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles de Beneficencia que posee á fin de venderlos ó pignorarlos y construir un Hospital que sustituya al actual de San Juan de Dios; y la Comisión acordó quedar enterada, y que se remitan á la Superioridad los antecedentes que reclama.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin Garcia Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Camilo Pozzi Gentón, Jefe superior de Administración y Secretario de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Diciembre actual, son los siguientes:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	28
Idem de cebada.....	0	75
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	04
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 22 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—García Lomas.—Camilo Pozzi.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Apremios

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunicó con fecha 27 de Noviembre último, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda, me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido á consecuencia de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por algunos Delegados de Hacienda, participando la oferta que hacían algunos Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial é industrial á los contribuyentes de sus respectivos partidos ó zonas, de condonarles el apremio de primer grado si satisfacían sus cuotas en las oficinas de la Agencia en los días que al efecto les señalan:

Considerando que la conducta observada por los Agentes debe fundarse en la errónea interpretación del art. 68 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo último, suponiendo que al disponer éste que los apremios de primer grado los percibirán directamente de los contribuyentes morosos, podían renunciarlos en beneficio de los mismos, cuando el espíritu y letra de los artículos 37 y 49 del mismo cuerpo legal es el de que los Agentes y Recaudadores ingresen en las cajas del Tesoro todas las cantidades que realicen de los contribuyentes, y figurando entre ellas el premio de cobranza y el importe de los apremios, claro es que éstos deben también ingresar en unión de las demás sumas:

Considerando que la ambigüedad del expresado art. 68 no justifica el acto realizado por dichos empleados, por que estableciendo la ley estos apremios con el objeto de imponer un correctivo á los contribuyentes que por morosidad ú otras causas no satisfacen sus cuotas en el periodo llamado voluntario, y atender con su importe á los gastos que esta morosidad ocasiona, no tienen facultades para condonar una penalidad que la ley establece á los que faltan á sus preceptos:

Considerando que en este supuesto, no puede consentirse que se haga una propaganda que además de ser ilegal, produciría una baja considerable en el importe de la recaudación voluntaria, causando á los intereses del Estado el perjuicio, cuando menos de no percibir las contribuciones á su vencimiento natural:

Considerando que á fin de impedir la reproducción de actos como los denunciados, deben los Administradores provinciales y locales aplicar con toda escrupulosidad el art. 37, pues estableciendo que los Agentes ingresen en los plazos fijados al efecto, las sumas que reciben de los contribuyentes morosos, y formando parte de ellas, el importe del apremio, es evidente que están obligados á ingresarle también, por más que luego se le entregue al verificarse la liquidación trimestral ordenada

en el art. 38, con las formalidades que determina el 49 respecto del apremio de cobranza de los Recaudadores, en cuyo sentido debe interpretarse el art. 68:

Y considerando que si á pesar de esto insistieran los Agentes en su propaganda movidos por el interés, deberán los Delegados de Hacienda ponerlo en conocimiento de este Ministerio para imponer el correctivo que haya lugar, bien declarándoles cesantes; según se ha hecho con los que han dado origen á este expediente ó el que se estime procedente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose por el Consejo de Estado en pleno; por esa Subsecretaría, Direcciones de Contribuciones y de lo Contencioso y la Intervención general, se ha servido disponer:

1.º Que por las Administraciones provinciales y locales, se obligue á los Agentes ejecutivos á ingresar en las cajas del Tesoro el importe de los apremios, en armonía con lo preceptuado en el art. 37 de la Instrucción vigente de Recaudadores, toda vez que forma parte de las sumas que por cupo del Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza realizan de los contribuyentes morosos, entregándoles dicho importe, como remuneración de su trabajo, al verificarse la liquidación trimestral ordenada en el art. 38, con las formalidades establecidas en el 49; que es el sentido que debe darse á las prescripciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 68 respecto al percibo de dichos apremios.

2.º Que debiendo tener lugar aquella liquidación en la última decena del tercer mes del trimestre, la entrega á los Agentes ejecutivos del importe del premio de cobranza y el de los apremios que les correspondan percibir, se verificará en el mismo plazo ó á mas tardar en la decena siguiente.

Y 3.º Que por los Delegados de Hacienda se ejerza una exquisita vigilancia sobre la conducta de los referidos Agentes, dando conocimiento á este Ministerio de los abusos que constan en el desempeño de sus cargos para imponerles el correctivo que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Habiendo sufrido extravío el recibo de la contribución industrial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, señalado con el núm. 1.373 de matrícula y 8 del gremio, epigrafe 2.º, clase 6.ª de la tarifa 1.ª, expedido á nombre de Doña Encarnación Lavin, con señas Desengaño, 10, para ejercer la industria de venta de aparatos ortopédicos, importante 120 pesetas 71 céntimos, lo anuncio por medio del presente; en la inteligencia de que pasados 30 días desde su inserción en BOLETIN OFICIAL, sin que se haya presentado reclamación alguna

en contrario, se declarará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid 19 de Diciembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Lorenzo Sánchez.

## AYUNTAMIENTOS

### Rascafría

Para proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año económico de 1889 á 90, se hace necesario que los propietarios que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta ó baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 20 días, teniendo presente las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1883.

Rascafría 17 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Béjar.

### Valdilecha

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del ejercicio de 1889 á 90, y de conformidad con lo que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1883 y la circular de la Administración de Contribuciones, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza rústica ó urbana presenten relaciones por duplicado en el papel correspondiente en esta Secretaría, antes de 31 de Enero, acompañando documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda por transmisión de dominio.

Respecto á las variaciones de la riqueza pecuaria se observarán las prescripciones del referido reglamento, referente á dicha riqueza.

Valdilecha 19 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Ventura Gómez.

### Vallecas

Próxima la época que debe formarse el apéndice al amillaramiento para el ejercicio venidero del año económico de 1889 á 90, los contribuyentes en este distrito que hubieren tenido variación en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones hasta el día 20 de Enero del próximo año de 1889 por duplicado, en papel de oficio ó reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos, acompañadas de los títulos de propiedad para justificar la traslación de dominio y el pago á la Hacienda de sus derechos de transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas y vendrán ajustadas á los modelos números 5 y 6 del reglamento de 30 de Septiembre de 1883.

Vallecas 17 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Vélez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor



del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Saturio Merino Mozas, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 27 de Noviembre, señalando el día 28 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Pascual Marin Cuenca y Aniceto Martinez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 15 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Braulia Garrote y Saéz, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 17 del actual, señalando el día 13 del próximo Enero y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Juan Bautista Bondrón, de nación francesa, transeunte, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra María Salguero Contreras por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 3 del actual, señalando el día 13 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Ramona Duadre Val, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndola saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 17 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Ricardo Rodríguez Aldao y D. José Gaye y otros por cohecho y exacciones ilegales, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 13 de Noviembre último, señalando el día 27 del corriente Diciembre y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Juan ó José Antonio López Sánchez, Gabriel Arroyo y Gabriel

García, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Almira.

#### Juzgados eclesiásticos

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, refrendado del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á Mónico Hernández y Romeral, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría de este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, principal, á prestar la correspondiente declaración, concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que intenta contraer su hija Cesárea Hernández y Zamorano con Lucio Garrido y Valladolid, cuyo expediente se instruye en clase de pobres; bajo apercibimiento de que si pasado dicho término no lo verifica, se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 19 de Diciembre de 1888.—Eliás Sáez.

#### Juzgados militares

#### MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de Enjuiciamiento militar en su número tercero, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 183 de la misma, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Mariño Barruche, recluta del reemplazo de 1887 y licenciado por inútil, para que en el término de 10 de días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía (sita calle de Atocha, núm. 90, piso 4.º), para prestar una declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1888.—Federico Navarro de la Linde.

#### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro, dictada en sumario que se instruye á virtud de tanto de culpa remitido por la Dirección general de Agricultura, se cita y llama á D. Pablo González de la Peña, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1888.—V.º B.º=R. Zapata.—El Secretario Vicente Moreno.

#### OESTE

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de 10 días se presente el procesado por el delito de lesiones, Pepe Camacho, alias *El Valenciano*, cuyas señas son: estatura alta, delgado, rubio, como de 30 años de edad, con el ojo izquierdo medio cerrado al mirar y una cisura en el lado izquierdo de la nariz, viste americana de tricot color obscuro, pantalón á cuadros, bufanda á cuadros verdes y negros y unas veces usa gorra de pieles y otras sombrero y botas, y en el mes de Marzo último habitaba en la calle llamada de los Pobres, situada al otro lado del Puente de Toledo, procedente de la Habana; en la sala audiencia del Juzgado de instrucción del distrito del Oeste, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que resultan en dicha causa.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á la prisión celular, en concepto de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Noviembre de 1888.—Benito Pasarón.—Por mandado de S. S., Agapito de las Heras.

#### OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

En virtud de providencia dictada en el sumario que se instruye por hurto de 3.000 pesetas á la Sra. Condesa de Fabraque, y á virtud de denuncia suscrita por José Muñoz en 23 de Septiembre último, dirigida al Sr. Juez de guardia, se cita y llama al repetido José Muñoz, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en el término de quinto día, á contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, en este Juzgado, para la práctica de una diligencia judicial acordada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1888.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz.

#### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta

de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 32.300 pesetas y 3 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1888.—El Director general, Diego Arias de Llerandi.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez

MES DE NOVIEMBRE DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas	Nombre y clase de los artículos	UNIDAD de peso ó medida	CANTIDAD adquirida	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cts.	
19	Trigo.....	Quintal métrico...	110	26	50	2.915
19	Cebada.....	Hectólitro.....	850	10	85	9.222 50
19	Paja.....	Quintal métrico...	600	6		3.600
19	Leña.....	Idem.....	60	3	25	195
19	Aceite de oliva.....	Litro.....	400	1	05	420
19	Petróleo.....	Idem.....	20	0	75	15

Aranjuez 30 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Domingo M. Higuera.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Miguel Cerrada.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.